Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 145	FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA		
NIT	809.003.541-1		
CONTRATISTA	**ANDRES FELIPE CANIZALES CIENDUA**		
C.C	**1.110.480.346**		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA		
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS JURÍDICAS PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. ALVARADO - TOLIMA.		
VALOR	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)		
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.599.421 expedida en Ibagué – Tolima, en la condición de Gerente encargado y Representante Legal del Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado – Tolima, identificado con el NIT 809. 003. 541-1 cargo para el cual fue encargado mediante Resolución No. 1126 del 28 de septiembre de 2026 desde el 29 de septiembre de 2026 y hasta el 06 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, expedida por el Alcalde Municipal de Alvarado – Tolima, y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **ANDRES FELIPE CANIZALES CIENDUA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.480.346 de Ibagué,** quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA y quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme el Art. 8º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Art. 18 Ley 1150 de 2007; se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1**-Que el Hospital SAN ROQUE de Alvarado Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). **2**- Que el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. **3-** Que la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano certificó que no existe en la planta de personal del Hospital San Roque E.S.E. funcionario que pueda llevar a cabo el objeto antes mencionado. **4-** Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **5-** Que debido a lo anterior se requiere contratar la

Vigilado Supersalud

prestación de una persona natural idónea y con experiencia, para la asesoría jurídica de la institución, a fin de que las actividades y demás proyecciones de la E.S.E, se encuentren acorde con el ámbito jurídico que se deriva de la prestación de servicios de salud en Colombia, en aras de la efectiva calidad del servicio en salud dentro de la E.S.E. **6-** Que la modalidad de selección del presente contrato es la contratación directa, conforme al artículo 10, numeral 10.1.2, literal I), y su parágrafo 1, del Estatuto de Contratación del Hospital adoptado mediante Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva, en concordancia con la Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024 (Manual de Contratación), por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales; el contrato se suscribe en el formato previsto en el artículo 17.1 del mismo Estatuto. **7-** Que se cuenta con disponibilidad presupuestal vigente para efectuar la referida contratación. **8-** Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta presentada por ANDRÉS FELIPE CANIZALES CIENDUA se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. **9-** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **10-** Que conforme a las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍAS JURÍDICAS PARA EL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. ALVARADO – TOLIMA

CLÁUSULA SEGUNDA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES DEL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1**. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2**. Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3**. Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4**. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5**. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6**. Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7**. Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8**. Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación,

Vigilado Supersalud

ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9**. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10**. Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11**. Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12**. Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Asesorar, revisar y proyectar jurídicamente los actos administrativos, estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones públicas, matrices de riesgos, actas de adjudicación, minutas de contratos, convenios, otrosíes, actas de suspensión, prórrogas y actas de liquidación bilateral o unilateral de la E.S.E., garantizando su estricta adecuación al acuerdo No. 005 de 2024 estatuto de contratación, la resolución No. 335 de 2024, manual de contratación, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y de la protección social. **2**. Proyectar las citaciones, pliegos de cargos, resoluciones sancionatorias de multa, imposición de cláusula penal pecuniaria, declaratorias de incumplimiento y caducidad contractual reguladas en el **artículo 86 de la Ley 1474 de 2011** Estatuto Anticorrupción y los artículos 34 y 35 del Acuerdo 005 de 2024, participando jurídicamente en las audiencias públicas respectivas. **3**. Revisar la minuta y justificación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, emitiendo conceptos de blindaje normativo para evitar la estructuración de elementos de subordinación laboral o la configuración del riesgo de "Contrato Realidad" en la vinculación del personal. **4**. Asumir con diligencia y técnica profesional la representación judicial y extrajudicial de EL HOSPITAL ante las autoridades jurisdiccionales (Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ordinaria Laboral, Civil, Penal) y Centros de Conciliación, en las demandas o procesos que se promuevan en contra de la entidad o en las que esta deba intervenir. **5**. Proyectar oportunamente la contestación de los Derechos de Petición, Acciones de Tutela, Acciones Populares, de Grupo, de Cumplimiento y recursos de Habeas Data que se radiquen contra la E.S.E., así como elaborar los escritos de impugnación de fallos de primera instancia y la defensa dentro de los incidentes de desacato. **6**. Estudiar, proyectar y promover el instrumento de Llamamiento en Garantía con Fines de Repetición dentro de los procesos contenciosos, y estructurar las Acciones de Repetición (Ley 678 de 2001) que el Hospital deba entablar contra exservidores públicos o contratistas por condenas judiciales pagadas por la entidad. **PARAGRAFO**: La presente obligación de representación judicial excluye la gestión de Cobro Coactivo y la recuperación ejecutiva masiva de la cartera morosa a favor del Hospital frente a las EPS o pagadores del sistema. **7**. Rendir dentro de los plazos solicitados por la Gerencia los conceptos jurídicos escritos, análisis normativos y

Vigilado Supersalud

absolución de consultas sobre la aplicación de normas administrativas, sanitarias, laborales y estatutarias que interesen a la E.S.E. **8**. Acompañar y orientar a la Gerencia y a la Dirección del Hospital en la toma de decisiones complejas, fijando las rutas de actuación, la matriz de legalidad y la prevención del daño antijurídico. **9**. Actuar como Asesor Jurídico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. proponiendo las políticas de prevención del daño antijurídico institucionales.

CLÁUSULA TERCERA -. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE - HOSPITAL (CONTRATANTE): 1. Exigir al contratista la debida, oportuna y adecuada prestación del servicio contratado, conforme al objeto y obligaciones pactadas. **2**. Pagar el valor del contrato en la forma, términos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Designar la supervisión del contrato, con el fin de realizar el seguimiento y control a la ejecución del mismo. **4**. Suministrar la información, directrices y apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. **5**. Recibir y verificar los informes, soportes o evidencias presentadas por el contratista, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA PLAZO. DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO – Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, presupuestales y legales, el valor del presente contrato será cancelado por EL HOSPITAL en tres (3) pagos mensuales vencidos, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.500.000)** cada uno, de acuerdo con la ejecución efectiva del objeto contractual, previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica, Informe mensual de actividades, Certificación del supervisor del contrato, en la que conste la correcta y satisfactoria ejecución de las obligaciones contractuales. Soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, los pagos estarán condicionados a la disponibilidad de caja de EL HOSPITAL, de conformidad con las normas presupuestales y de tesorería aplicables a las Empresas Sociales del Estado, sin que ello genere mora automática ni reconocimiento de intereses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del artículo 206 capítulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

artículo 214, capítulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: El Hospital designará a la Señora **YENNY LORENA ESPITIA VARGAS**, Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones, responsabilidades y estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Capítulo VII del Acuerdo N.º 005 de 2024 y el Capítulo VIII de la Resolución N.º 335 de 2024.
CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - El presente contrato de prestación de servicios se pagará con el certificado de disponibilidad presupuestal **414** asociado al presente contrato.
CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutara el objeto con total autonomía técnica, directiva, administrativa y financiera. Queda expresamente aclarado que entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA no existe ni existirá vínculo laboral alguno, por lo que no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales (artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993).
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REGIMEN CONTRACTUAL: Al presente contrato se incorporan el Estatuto de Contratación del Hospital, su Manual de Contratación las disposiciones civiles y comerciales pertinentes y las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para cada pago, la cotización al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales).
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

Ley 190 de 1995.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, Si llegare a presentarse el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL podrá aplicar previa observancia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el articulo 35 del acuerdo 005 de 2024 estatuto de contratación de la E.S.E, En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el HOSPITAL le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. PARAGRAFO: La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual y del plazo pactado. 2) De forma unilateral por parte del HOSPITAL, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, al numeral 35.3.1 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y al literal c) del numeral 9.1 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), únicamente en los siguientes eventos: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista; c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Contra dicho acto solo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011. 3.) Por mutuo acuerdo, mediante acta de terminación anticipada suscrita por el contratista, el Gerente y la supervisora, en la cual se expresarán las causas, la fecha de terminación y el balance del contrato (literal a) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). 4.) Por incumplimiento del contratista, declarado mediante acto administrativo, previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 35 del Acuerdo 005 de 2024 (literal b) del numeral 9.1 del Manual de Contratación). **PARAGRAFO**: En todos los casos de terminación anticipada se deberá dejar constancia escrita mediante acta de terminación firmada por las partes o en el acto administrativo correspondiente, según el caso, en la cual se indique los avances, pagos realizados, obligaciones pendientes y demás aspectos relevantes entre las partes.

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION DEL CONTRATO: De conformidad con el parágrafo del artículo 15 del Estatuto de Contratación del Hospital (Acuerdo 005 del 11 de octubre de 2024) y el numeral 9.2 del Manual de Contratación (Resolución 335 del 26 de noviembre de 2024), por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el presente contrato no será objeto de liquidación; terminará con la certificación final de cumplimiento que expida la supervisora, en la cual se dejará constancia de los pagos realizados y, de existir, de los saldos a reintegrar o por liberar.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION. -Para su ejecución requerirá 1.) el registro presupuestal, 2.) constitución, aprobación y vigencia de las garantías, cuando se hayan exigido. 3.) acreditación de la afiliación del contratista a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (artículo 13 literal c del Acuerdo 005 de 2024). 4.) La suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, si hubiere lugar a ellas, como requisito para el primer pago de sus honorarios.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista, es decir quién ejecuta el contrato, será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS- De conformidad con el artículo 24° del Acuerdo No. 005 del 11 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación del HOSPITAL) y atendiendo la modalidad de contratación directa empleada, la cuantía del presente contrato y su naturaleza, se establece lo siguiente en materia de garantías: Conforme al parágrafo final del artículo 24° del Acuerdo No. 005 de 2024, las garantías no son obligatorias en los contratos de modalidad directa. Analizada su oportunidad y conveniencia, NO se exigen garantías, por cuanto: (i) el valor del contrato (aprox. 9,4 SMLMV) es inferior a cien (100) SMLMV; (ii) no se pactan anticipos ni pagos anticipados; (iii) los pagos son mensuales vencidos y solo se efectúan previa certificación de cumplimiento del supervisor; y (iv) el riesgo de incumplimiento identificado se mitiga con la supervisión permanente, la cláusula penal pecuniaria y las multas pactadas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS, HISTORIA

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

CLÍNICA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA tratará únicamente la información necesaria para ejecutar el objeto, conforme a las instrucciones y políticas del HOSPITAL, la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999. Deberá aplicar controles de acceso, usar canales institucionales, impedir copias o divulgaciones no autorizadas, informar incidentes a la supervisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su conocimiento y devolver o eliminar de manera segura la información al terminar. La reserva subsistirá después de la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de ALVARADO – TOLIMA y el domicilio contractual es el municipio de ALVARADO-TOLIMA.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
DIEGO ARMANDO ACEVEDO MURCIA Gerente Encargado	**ANDRES FELIPE CANIZALES CIENDUA** Contratista

Vo. Bo. SUPERVISORA

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional Universitaria
Hospital San Roque E.S.E

Proyectó: Yenny Lorena Espitia Vargas – Profesional Universitaria

Vigilado Supersalud